Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 271-05 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Elena Esther Enrique Núñez de Oller, por la suma de RD$20,000.00.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 271-05

CONSIDERANDO: Que la señora **ELENA ESTHER ENRIQUE NUÑEZ DE OLLER,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0126962-9, ha laborado por más de 11 años en la administración pública, desempeñándose siempre con idoneidad, capacidad y una total entrega en el trabajo.

CONSIDERANDO: Que la señora **ELENA ESTHER ENRIQUE NUÑEZ DE OLLER,** después de tantos años de labor ininterrumpida a favor del Estado Dominicano, con 60 años de edad, encontrándose imposibilitada de realizar actividades productivas para su sustento y medicamentos que ella demanda.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos que, mediante la prestación continua de servicios públicos, le han servido a la patria con entrega y dedicación, que por la edad, y su estado de salud, se

les torna imposible obtener los recursos económicos necesarios para su sustento y el de su familia.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones u Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede una pensión mensual del Estado ascendente a la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100) a favor de la señora **ELENA ESTHER ENRIQUE NUÑEZ DE OLLER.**

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos a partir de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador De Jiménez,
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 272-05 que concede una pensión del Estado a favor del señor José Fernando López Cortorreal, por la suma de RD$10,000.00.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 272-05

CONSIDERANDO: Que el señor **JOSE FERNANDO LOPEZ CORTORREAL,** laboró por muchos años en la administración pública, donde desempeñó, con integridad y dedicación, varias funciones, entre las cuales están supervisor del Puerto de Haina Oriental (Autoridad Portuaria Dominicana); Inspector del Instituto Agrario Dominicano, operador de equipos pesados, en el departamento de Transportación de la Compañía Dominicana de Electricidad (CDE).

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor **JOSE FERNANDO LOPEZ CORTORREAL** padece problemas de salud que le impiden seguir desarrollando labores productivas, además de que no dispone de bienes ni de riqueza alguna que le permitan vivir dignamente.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos ciudadanas que han desarrollado una prolongada y fructífera carrera de servicio a favor del Estado Dominicano, y que por hallarse afectados de salud se ven imposibilitados de continuar con el trabajo productivo para su subsistencia.